

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

24
2348
349
4175

MODIFICACION No. 005
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 007 DEL 08 DE JULIO DE 1993

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS ALDANA ALDANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.042.847 expedida en Sahagún (Córdoba), quien actúa en nombre y representación de **LA NACION-SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**, en su calidad de Superintendente General de Puertos, designado para ejercer el cargo por el Decreto de nombramiento No. 783 del 29 de abril de 1996, facultado por el artículo 5.2 de la Ley 01 de 1991, el numeral 6.17 del artículo 6° del Decreto 2681 de 1991 y por el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, quien en lo sucesivo se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, entidad creada por la Ley 1ª de 1991, adscrita al Ministerio de Transporte, y por otra parte **ALFONSO SALAS TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.049.010 de Cartagena (Bolívar), en su calidad de Gerente General, debidamente facultado, según consta en Acta de Junta Directiva No. 56, del día 29 de mayo de 1998, como Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S. A.**, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, persona jurídica de derecho privado y de carácter comercial, constituida como Sociedad Portuaria de conformidad con la Ley 01 de 1991 y el Título VI del Código de Comercio, mediante Escritura Pública No. 3427 del 25 de junio de 1993, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, inscrita el 01 de julio de 1993, bajo el número 11.003 del libro respectivo, matriculada en el Registro Mercantil bajo el No. 94.689, renovado para el año 1998 el día 13 del mes de marzo de 1998; tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el día 17 de junio de 1998, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han decidido adicionar y modificar el Contrato Estatal de Concesión Portuaria No. 007 del 08/07/93, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.- EL CONCESIONARIO**, mediante comunicación remitida a la Superintendencia General de Puertos, radicada con el No. 6335 el día 21/04/98, adicionada con Oficio del 08/05/98, radicado con el No. 6607 del 08/05/98, solicita que con base en el contenido del artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 y en lo pactado en las Cláusulas Sexta y Octava del Contrato de Concesión No. 007 del 08/07/93, éste sea revisado, exponiendo en dichas comunicaciones los fundamentos que motivan su petición. **SEGUNDA.-** Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 12, 17, numeral 27.4 del artículo 27, y 38 de la Ley 1ª de 1991, el artículo 6° Numerales 6.5, 6.8, 6.11 y 6.17 del Decreto 2681 de 1991 y el Artículo 28 del Decreto 838 de 1992, el Superintendente General de Puertos, teniendo en cuenta la solicitud presentada, mediante Resolución No. 0720 del día 08 de junio de 1998, otorgó permiso a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A. para la modificación de los términos de la concesión portuaria establecidos en el Contrato de Concesión No. 007 del 08/07/93. **TERCERA.-** Que el Artículo Séptimo de la Resolución No. 0720 del 08/06/97 resuelve: " Modificar y adicionar el Contrato de Concesión Portuaria No. 007 del 08/07/93, suscrito con la Sociedad Portuaria Regional

85
2847
38
2
4174

de Cartagena S. A., conforme al contenido de la presente Resolución.”. **CUARTA.-** Que teniendo en cuenta el contenido de la Resolución No. 0720 del 08/06/98, se adiciona y modifica el Contrato de Concesión Portuaria No. 007 del 08/07/93, en todos aquellos aspectos y cláusulas contractuales que sean necesarios, teniendo en cuenta el contenido mismo de dicha Resolución y el permiso otorgado al Concesionario para el cambio de las condiciones en las cuales se otorgó inicialmente la concesión portuaria.

QUINTA.- Que conforme a lo establecido en el ordinal 17 del artículo 6° del Decreto 2681 de 1991, el Superintendente General de Puertos está facultado para suscribir, a nombre de la Nación los contratos de concesión portuaria. **CLAUSULA PRIMERA:**

INCORPORACION DE NUEVAS AREAS.- A los bienes de uso público descritos en la Cláusula Segunda del contrato principal No. 007 del 08/07/93, entregados en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., se le incorporan para su mayor uso y goce, los bienes de uso público que a continuación se describen: **LÍNEA DE PLAYA, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS:** Un total de 451 metros lineales de línea de playa, utilizándose en la zona del muelle turístico 171 metros y en el muelle de contenedores 280 metros. Igualmente se incorporan áreas de bajamar recuperadas producto del relleno hidráulico, en inmediaciones del muelle de contenedores en 1.57 hectárea y en el denominado muelle turístico en 0.38 hectárea, para un total de 1.95 hectáreas incorporadas.

CLAUSULA SEGUNDA.- UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS AREAS QUE SE INCORPORAN.- A la Cláusula Tercera del contrato principal se le adiciona lo siguiente: **UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE NUEVAS AREAS:**

Las áreas incorporadas mencionadas en la cláusula anterior se alinderan de la manera siguiente: **POLÍGONO No. 5: AMPLIACIÓN MUELLE DE CONTENEDORES:** La Línea de playa se encuentra definida entre los puntos 26 y M, y tiene una distancia de 280 metros. La Línea de Playa, Terrenos de Bajamar y Zonas Accesorias se alinderan así: Partiendo del punto 26 localizado en la esquina S-W del muelle marginal 1 con coordenadas planas de Gauss aproximadas N: 1.642.836; E: 840.323, a una distancia de 280 metros siguiendo la línea de paramento del citado muelle, encontramos el punto M con coordenadas N: 1.642.873; E: 840.044; de este punto en línea recta con rumbo N - E, a una distancia de 136 metros se encuentra el punto 12 de coordenadas N:1.643.008; E:840.060, de este punto se sigue con rumbo S - E con una distancia de 6.00 metros encontrando el punto 13 de coordenadas N: 1'643.004; E: 840.063 de este punto con rumbo N - E y una distancia de 8.0 metros encontramos el punto 14 de coordenadas N: 1'643.007; E: 840.071, de este punto con rumbo S - E y una distancia de 30 metros hasta llegar al punto 15 de coordenadas N: 1'642.977; E: 840.076, de este punto con rumbo N - E y una distancia de 7.00 metros se encuentra el punto 16 de coordenadas N: 1'642.980; E: 840.083, de este punto continuando con rumbo N - E y una distancia de 16 metros se encuentra el punto 17 de coordenadas N: 1'642.982; E: 840.098, de este punto continuando con rumbo N - E y una distancia de 30 metros se encuentra el punto 18 de coordenadas N: 1'642.983; E: 840.128, de este punto con rumbo S - E y una distancia de 40 metros se llega al punto 19 de coordenadas N: 1'642.944; E: 840.137, de este punto continuando con rumbo S - E y una distancia de 36 metros se llega al punto 20 de coordenadas N:

85

~~2846~~ ~~34~~
3
4173

1'642.911; E: 840.155, de este punto continuando con rumbo S - E y una distancia de 43 metros se llega al punto 21 de coordenadas N: 1'642.888; E: 840.192, de este punto se continua con rumbo S - E y una distancia de 37 metros se encuentra el punto 22 de coordenadas N: 1'642.869; E: 840.224, de este punto continuando con rumbo S - E y una distancia de 98 metros se llega al punto 23 de coordenadas N: 1'642.855; E: 840.318, de este punto continuando con rumbo S - E y una distancia de 4.0 metros se llega al punto 24 de coordenadas N: 1'642.855; E: 840.323, de este punto se continua con rumbo S - E y una distancia de 7.0 metros hasta encontrar el punto 25 de coordenadas N: 1'642.848; E: 840.324, de este punto con rumbo sur y una distancia de 13,0 metros se encuentra el punto 26 y de partida de la presente alinderación cerrando un polígono irregular cuya área aproximada es de 1.57 hectárea.

POLÍGONO No. 6: TERMINAL TURÍSTICO: La Línea de playa se encuentra definida entre los puntos 37 y T, y tiene una distancia de 171 metros. **La Línea de Playa, Terrenos de Bajamar y Zonas Accesorias** se alinderan así: Partiendo del punto 37 localizado en la esquina S - E del terminal turístico, cuyas coordenadas planas de Gauss aproximadas son N: 1.642.756; E: 841.056, de este punto en línea recta siguiendo la línea de paramento del muelle turístico en dirección S - E a una distancia de 171 metros encontramos el punto T con coordenadas N: 1.642.736; E: 841.228; de este punto con rumbo Norte, siguiendo la línea divisoria de los predios de Algranel y a una distancia de 83 metros encontramos el punto 53, de coordenadas N: 1'642.819; E: 841.228, de este punto con rumbo S - W y una distancia de 25 metros se encuentra el punto 52 de coordenadas N: 1'642.809; E: 841.204, de este punto continuando con rumbo S - W y una distancia de 25 metros se encuentra el punto 51 de coordenadas N: 1'642.783; E: 841.201, de este punto con rumbo S - E y una distancia de 23 metros se llega al punto 50 de coordenadas N: 1'642.762; E: 841.208, de este punto con rumbo W y una distancia de 17 metros se llega al punto 49 de coordenadas N: 1'642.749; E: 841.200, de este punto continuando con rumbo S - W y una distancia de 50 metros se llega al punto 48 de coordenadas N: 1'642.744; E: 841.152, de este punto con rumbo N - W y una distancia de 13 metros se encuentra el punto 47 de coordenadas N: 1'642.750; E: 841.139, de este punto continuando con rumbo N - W y una distancia de 17 metros se encuentra el punto 46 de coordenadas N: 1'642.762; E: 841.132, de este punto con rumbo N - E y una distancia de 16 metros se encuentra el punto 45 de coordenadas N: 1'642.778; E: 841.138, de este punto con rumbo N - W y una distancia de 14 metros se llega al punto 44 de coordenadas N: 1'642.792; E: 841.133, de este punto continuando con rumbo N - W y una distancia de 15 metros se llega al punto 43 de coordenadas N: 1'642.795; E: 841.119, de este punto con rumbo S - W y una distancia de 15 metros se encuentra el punto 42 de coordenadas N: 1'642.790; E: 841.104, de este punto con rumbo S - E y una distancia de 20 metros se llega al punto 41 de coordenadas N: 1'642.770; E: 841.106, de este punto con rumbo S - W y una distancia de 17.0 metros se llega al punto 40 de coordenadas N: 1'642.754; E: 841.102, de este punto con rumbo N - W y una distancia de 15.0 metros se llega al punto 39 de coordenadas N: 1'642.754; E: 841.085, de este punto continuando con rumbo N - W y una distancia de 31 metros se llega al punto 38 de coordenadas N: 1'642.775; E: 841.058, de este punto con rumbo S - W y una distancia de 20.0 metros se llega al punto 37 y de partida de la presente

[Handwritten signature]

27
 2845
 4172

alinderación cerrando así un polígono irregular, cuya área aproximada es de 0.38 hectárea. Como base cartográfica se tomó el plano del Terminal Marítimo de Cartagena elaborado por Constructora Isleña Ltda. Escala 1: 1000. **PARAGRAFO QUINTO:** Lo pactado en los Paragrafos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Cláusula aplica a los bienes incorporados. **PARAGRAFO SEXTO:** En el cuadro siguiente se describen las coordenadas de cada uno de los vértices de los seis (6) polígonos que alinderan el área total otorgada en concesión.

POLIGONO No.1		
PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE (X)	ESTE (Y)
1	1.643.179,00	840.432,00
2	1.643.178,00	840.429,00
3	1.643.178,00	840.426,00
4	1.643.176,00	840.419,00
5	1.643.174,00	840.411,00
6	1.643.141,00	840.341,00
7	1.643.155,00	840.335,00
8	1.643.079,00	840.163,00
9	1.643.064,00	840.083,00
10	1.643.040,00	840.074,00
11	1.643.014,00	840.072,00
12	1.643.008,00	840.060,00
13	1.643.004,00	840.063,00
14	1.643.007,00	840.071,00
15	1.642.977,00	840.076,00
16	1.642.980,00	840.083,00
17	1.642.982,00	840.098,00
18	1.642.983,00	840.128,00
19	1.642.944,00	840.137,00
20	1.642.911,00	840.155,00
21	1.642.888,00	840.192,00
22	1.642.869,00	840.224,00
23	1.642.855,00	840.318,00
24	1.642.855,00	840.323,00
25	1.642.848,00	840.324,00
26	1.642.836,00	840.323,00
27	1.642.804,00	840.579,00
28	1.642.650,00	840.481,00
29	1.642.629,00	840.515,00
30	1.642.798,00	840.623,00
31	1.642.784,00	840.758,00
32	1.642.629,00	840.658,00
33	1.642.608,00	840.693,00
34	1.642.779,00	840.800,00
35	1.642.772,00	840.852,00
36	1.642.782,00	840.852,00
37	1.642.756,00	841.056,00
38	1.642.775,00	841.058,00
39	1.642.754,00	841.085,00

[Handwritten signature]

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS
MODIFICACION No. 005
CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 007 de 08/07/93

82
2844
5/5
5
4171

40	1.642.754,00	841.102,00
41	1.642.770,00	841.106,00
42	1.642.790,00	841.104,00
43	1.642.795,00	841.119,00
44	1.642.792,00	841.133,00
45	1.642.778,00	841.138,00
46	1.642.762,00	841.132,00
47	1.642.750,00	841.139,00
48	1.642.744,00	841.152,00
49	1.642.749,00	841.200,00
50	1.642.762,00	841.208,00
51	1.642.783,00	841.201,00
52	1.642.809,00	841.204,00
53	1.642.819,00	841.228,00
54	1.642.922,00	841.227,00
55	1.642.924,00	841.197,00
56	1.642.930,00	841.188,00
57	1.642.940,00	841.113,00
58	1.642.942,00	841.099,00
59	1.642.939,00	841.090,00
60	1.642.933,00	841.080,00
61	1.642.935,00	841.064,00
62	1.642.941,00	841.061,00
63	1.642.945,00	841.058,00
64	1.642.948,00	841.055,00
65	1.642.950,00	841.048,00
66	1.642.948,00	841.036,00
67	1.642.946,00	841.027,00
68	1.642.945,00	841.017,00
69	1.642.945,00	841.005,00
70	1.642.946,00	840.984,00
71	1.642.982,00	840.988,00
72	1.642.991,00	840.913,00
73	1.643.016,00	840.892,00
74	1.643.050,00	840.856,00
75	1.643.001,00	840.806,00
76	1.643.005,00	840.790,00
77	1.643.080,00	840.705,00
78	1.643.111,00	840.735,00
79	1.643.127,00	840.721,00
80	1.643.155,00	840.750,00
81	1.643.162,00	840.743,00
82	1.643.212,00	840.696,00
83	1.643.207,00	840.690,00
84	1.643.213,00	840.683,00
85	1.643.214,00	840.684,00
86	1.643.252,00	840.647,00
87	1.643.209,00	840.570,00
88	1.643.219,00	840.565,00
89	1.643.187,00	840.505,00

QAA

89
 2843 SH
 6
 4170

POLIGONO No. 2		
PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE (X)	ESTE (Y)
1	1.643.050,00	840.883,00
2	1.643.024,00	840.909,00
3	1.643.022,00	840.915,00
4	1.643.013,00	840.922,00
5	1.643.008,00	840.934,00
6	1.643.015,00	840.942,00
7	1.643.006,00	840.951,00
8	1.643.009,00	840.964,00
9	1.643.002,00	840.971,00
10	1.643.002,00	840.987,00
11	1.643.008,00	840.995,00
12	1.643.000,00	841.003,00
13	1.643.003,00	841.015,00
14	1.642.995,00	841.023,00
15	1.643.013,00	841.073,00
16	1.643.014,00	841.071,00
17	1.643.018,00	841.070,00
18	1.643.027,00	841.067,00
19	1.643.032,00	841.062,00
20	1.643.114,00	840.957,00
21	1.643.115,00	840.953,00
22	1.643.112,00	840.947,00

POLIGONO No. 3		
PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE (X)	ESTE (Y)
1	1.643.334,00	840.592,00
2	1.643.287,00	840.619,00
3	1.643.263,00	840.574,00
4	1.643.310,00	840.547,00

POLIGONO No. 4		
PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE (X)	ESTE (Y)
1	1.643.017,00	841.092,00
2	1.643.017,00	841.101,00
3	1.643.015,00	841.105,00
4	1.642.975,00	841.159,00
5	1.642.973,00	841.165,00
6	1.642.968,00	841.177,00
7	1.642.962,00	841.202,00
8	1.642.957,00	841.205,00
9	1.642.952,00	841.207,00
10	1.642.946,00	841.204,00
11	1.642.942,00	841.195,00
12	1.642.954,00	841.094,00
13	1.642.962,00	841.084,00

Handwritten signature or initials.

40
 2842
 513
 4169

14	1.642.972,00	841.080,00
15	1.642.996,00	841.080,00
16	1.643.006,00	841.083,00
17	1.643.014,00	841.087,00

POLIGONO No. 5		
PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE (X)	ESTE (Y)
12	1.643.008,00	840.060,00
13	1.643.004,00	840.063,00
14	1.643.007,00	840.071,00
15	1.642.977,00	840.076,00
16	1.642.980,00	840.083,00
17	1.642.982,00	840.098,00
18	1.642.983,00	840.128,00
19	1.642.944,00	840.137,00
20	1.642.911,00	840.155,00
21	1.642.888,00	840.192,00
22	1.642.869,00	840.224,00
23	1.642.855,00	840.318,00
24	1.642.855,00	840.323,00
25	1.642.848,00	840.324,00
26	1.642.836,00	840.323,00
M	1.642.873,00	840.044,00

POLIGONO No. 6		
PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE (X)	ESTE (Y)
37	1.642.756,00	841.056,00
38	1.642.775,00	841.058,00
39	1.642.754,00	841.085,00
40	1.642.754,00	841.102,00
41	1.642.770,00	841.106,00
42	1.642.790,00	841.104,00
43	1.642.795,00	841.119,00
44	1.642.792,00	841.133,00
45	1.642.778,00	841.138,00
46	1.642.762,00	841.132,00
47	1.642.750,00	841.139,00
48	1.642.744,00	841.152,00
49	1.642.749,00	841.200,00
50	1.642.762,00	841.208,00
51	1.642.783,00	841.201,00
52	1.642.809,00	841.204,00
53	1.642.819,00	841.228,00
T	1.642.736,00	841.228,00

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD DE OPERACIÓN.- A la modalidades de operación establecidas en la Cláusula Sexta del contrato principal, se adiciona la del servicio portuario al turismo, como un nuevo servicio público que ofrece el puerto, cuya operación se debe ajustar a las condiciones técnicas de operación portuaria señaladas

91
2841
542
8
4168

en los reglamentos que expida la Superintendencia General de Puertos.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS: La Cláusula Séptima del Contrato No. 007 del 08/07/93, modificado por los Otrosí No. 001 del 02/08/93 y No. 003 suscrito el 09/09/93, quedará así: **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: EL CONCESIONARIO,** en cumplimiento del Decreto No. 708 del 27/04/92, las Resoluciones No. 717 del 07/07/93 y 0720 del 08/06/98, deberá constituir a favor de la Nación - Superintendencia General de Puertos, las siguientes garantías: **7.1. Garantía de Construcción de Obras e Inversiones.-** Por medio de la cual, **LA NACION,** a través de **LA SUPERINTENDENCIA** se asegura de que **EL CONCESIONADO** construirá y efectuará en debida forma las obras e inversiones del plan de inversiones contenido en la Cláusula Novena de la presente modificación. La cuantía asegurada deberá ser del uno por ciento (1%) del valor de las obras e inversiones aprobadas, con una vigencia igual al plazo indicado por el concesionario para la ejecución del plan de inversiones y seis (6) meses más y deberá ser ajustado en el evento en que dicho plan, previa autorización de la Superintendencia General de Puertos, sea modificado.

7.1.2 Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión. Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que **EL CONCESIONARIO** ocupará y usará los bienes dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones contractuales, en especial las relacionadas con **a.)** la Reversión de las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona de uso público entregada en concesión, independiente de su forma de adquisición, en buen estado de operación al terminar el plazo de la concesión, teniendo en cuenta el deterioro por el uso normal de estos, **b.)** el Pago de la Contraprestación y de la Tasa de Vigilancia, y **c.)** el Mantenimiento de las Instalaciones e Inversiones Portuarias; de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación, de Otorgamiento y de modificación de las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, con el presente contrato administrativo de concesión portuaria, y con las reglamentaciones generales expedidas por la Superintendencia General de Puertos. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato; con una vigencia igual al término del contrato y Seis (6) meses más, y en caso de prórroga o ampliación de la concesión, deberá ser reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. Esta garantía se expedirá por períodos de un (1) año, y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que garantice la totalidad del término señalado.

7.1.3. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Por medio de ésta, se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, el pago de la indemnización como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra **EL CONCESIONARIO** por efecto o causa de la ejecución del presente contrato. La cuantía del seguro será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que

92
2840 SH
9
4167

se garantice la totalidad del término señalado. **7.2. Garantía para el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal.** **EL CONCESIONARIO**, deberá constituir adicionalmente una póliza por medio de la cual se le garantice a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, por una cuantía igual al uno por ciento (1%) del valor total del contrato y sus adiciones. El término de la garantía será igual al término de la duración de la concesión y tres (3) años más y en caso de prorrogas, ampliaciones o adiciones, deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. **7.3. Garantía ambiental.** Esta garantía se constituirá en los términos y por el valor que determine la autoridad Ambiental competente, la cual deberá cubrir los riesgos ambientales que generen las nuevas condiciones aquí pactadas y permanecer vigente durante la vigencia del presente contrato y sus efectos, si así se considera por las autoridades ambientales. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos para conservar vigentes las Garantías exigidas y será de su cargo el pago oportuno de las primas y demás costos de constitución y de auditoría de las mismas. Igualmente deberá reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de oficio o a solicitud de **LA SUPERINTENDENCIA**. El no pago de la prima no dará lugar a la terminación automática del contrato de seguro. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONCESIONARIO** se obliga a presentar a **LA SUPERINTENDENCIA**, con sesenta días (60) días antes del vencimiento de las garantías, los certificados originales de modificación respecto a la vigencia de las mismas, y si es del caso, respecto a su valor. **CLAUSULA QUINTA: ACTUALIZACION DE GARANTIAS.- EL CONCESIONARIO**, en cumplimiento del Artículo Octavo de la Resolución No. 0720 del 08/06/98, respecto a su obligación de mantener vigente y de reajustar el valor de las garantías constituidas a favor de la Nación - Superintendencia General de Puertos, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula anterior, ha presentado como requisito previo a la suscripción de la presente modificación; y esta Superintendencia, a través de la Oficina Jurídica, ha aprobado los Certificados de Modificación, en aplicación a las siguientes garantías: a) Certificado de **Modificación No. 799458** en aplicación a la Póliza de **Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión No. 4475002**, expedido por la Compañía Aseguradora de Fianza S. A. - CONFIANZA, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1.399.485.00), y una vigencia desde el 08 de julio de 1998 hasta el 08 de julio de 1999, aprobado el día 19 de junio de 1998. b) Certificado de **Modificación No. 0788920** en aplicación a la Póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4816501**, expedido por la Compañía Aseguradora de Fianza S. A. - CONFIANZA, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, CON SETENTA Y TRES PESOS M/ (\$966.001.656,73.00 m/l) y una vigencia desde el 07 de agosto de 1998 hasta el 07 de agosto de 1999, aprobado el día 19 de junio de 1998. c) Certificado de **Modificación No. 0748966** en aplicación a la Póliza de **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones del Personal No. 3415242**, expedido por la Compañía

RA

Aseguradora de Fianza S. A. - CONFIANZA, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 139.948,52.00) y una vigencia desde 08 de julio de 1998 hasta el 08 de julio de 1999, aprobado el día 19 de junio de 1998. **d) Certificado de Modificación No. 1670** en aplicación a la Póliza de **Construcción de Obras e Inversiones No. 60344**, expedido por la Compañía SEGUROS ALFA, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$555.671.071.00), aprobado el día 19 de junio de 1998. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** Al plazo otorgado de veinte (20) años para la concesión portuaria a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., pactada en la Cláusula Octava del Contrato No. 007 del 08/07/93, se le adicionan veinte (20) años, contados a partir del día catorce (14) de diciembre del año 2013, fecha en la cual termina el periodo inicialmente otorgado. **CLAUSULA SEPTIMA:** La Cláusula Novena del Contrato 007 del 08/07/93 que se modifica, quedará así: **CLAUSULA NOVENA: REVERSION.-** Todas las construcciones, inmuebles por destinación, y demás elementos y bienes directamente afectados por la concesión descrita como objeto de este Contrato en su Cláusula Primera, que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público y adyacentes entregadas en concesión, pasaran a ser propiedad de **LA NACION**, sin que por ello esta deba efectuar compensación alguna, al término del presente contrato por cumplimiento del plazo pactado, o por cualquier otra causal de terminación o al ser declarada la caducidad, en buen estado de mantenimiento y operación, teniendo en consideración el normal deterioro de los mismos a consecuencia de su operación. En el momento de la Reversión se revisará y constatará mediante inspección ocular el inventario de los bienes objeto de la misma y se levantará un acta debidamente suscrita por las partes contratantes que deberá ser elevada a Escritura Pública a favor de la Nación, cuyos costos serán a cargo del Concesionario. Por parte de **LA SUPERINTENDENCIA** dicha acta será suscrita por el Jefe de la División de Inspección de Obras o la Dependencia que haga sus veces. Para los efectos de la reversión se tendrá como instrumento de la misma el último inventario a que se refiere el numeral 10.1.10. de la Cláusula Décima de este Contrato, el cual, como se indica en dicha cláusula, deberá presentarse a la Superintendencia General de Puertos, seis (6) meses antes del vencimiento del término de la concesión. **PARAGRAFO: EL CONCESIONARIO** se compromete a presentar a **LA SUPERINTENDENCIA** constancia expedida por una compañía certificadora de reconocimiento internacional, sobre el buen estado de operación de los equipos que se revierten a la Nación, teniendo en cuenta el deterioro normal por el uso de los mismos. **CLAUSULA OCTAVA:** El contenido de la Cláusula Décima del Contrato que se adiciona y modifica, quedará así: **CLAUSULA DECIMA.- INVERSIONES EN OBRAS, EQUIPOS Y MEJORAS: 10.1 INVERSIONES EN OBRAS Y EQUIPOS.- EL CONCESIONARIO**, en virtud del presente contrato se compromete a desarrollar el plan de Inversiones conforme al cronograma contenido en el cuadro que se consigna a continuación:

94
 2838 / 539
 11
 4165

**CUADRO DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS
 SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S. A.**

FECHA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES	VALOR
1.993	Gastos pre operativos 50%	1.048.406,95
1.994	Reforzamiento muelle marginal. Adecuación de edificios, casino, cfs, sistema contra incendio, servicios diarios, sistemas de seguridad.	3.741.732,86
1.994	Adecuación muelle marginal,	786.739,74
	Adquisición grúa Gottwald 280E y Grúa Pórtico IMPSA Post-Panamax	13.885.200,00
1.994	Patios	193.846,15
	Dragado	1.636,06
	Edificios varios	1.254.227,16
1.995	Mejoras al sistema de contra incendio	116.126,92
1.996	Mejoras al sistema de contra incendio,	116.126,92
	Mejoras viales externas	820.000,00
1.997	Construcción área de usuarios, adaptación del sistema de refrigerados, adecuación sistema contra incendio.	2.792.058,97
	Dragado	2.307.782,00
	Muelles prolongación marginal N°1	5.375.000,00
	Grúa Pórtico Post - Panamax	6.108.160,00
	Pavimentación de patios	1.500.000,00
	Edificaciones Varias	3.218.375,00
	Mejoras muelles	1.683.081,00
1998	Grúas patio RTG	2.566.006,00
	Pavimentación patios,	483.500,00
	Redes de comunicación	125.000,00
	Sistemas de información	783.300,00
1.999	Dragado	2.838.600,00
	Centro comercial	1.215.000,00
	Camino peatonal terminal muelle	244.400,00
	Adaptación sistema eléctrico	723.909,00
	Sistema de seguridad automatizado	189.929,00
2000	Grúas patio RTG	1.283.003,00
2001	Areas de atraque - Duques de Alba	402.146,00
2002	Centro Comercial Terminal Cruceros	3.343.216,00
2003	Ampliación patio occidental para contenedores, demolición, bodega N°4 .	3.028.750,00
2004	Grúas patio RTG	1.283.003,00
	Pavimentación patios,	4.029.514,00
2005	Grúa Pórtico Post - Panamax	6.108.160,00
2006	Pavimentación patios,	2.630.984,00
	Actualización de sistema de información	331.400,00
2007	Muelles prolongación marginal N°1	5.375.000,00
2008	Grúa Pórtico Post - Panamax	6.108.160,00
TOTAL EN DOLARES		88.041.479,73

O.K

10.1.1. El incumplimiento del presente plan de inversiones y de lo demás establecido en la presente cláusula, por parte de **EL CONCESIONARIO**, generará la imposición de las multas establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato principal, además de las otras sanciones establecidas en el Decreto 1002 de 1993. Cualquier

95

2837 338
12
4164

modificación al cronograma antes descrito, deberá ser aprobada previamente por la Superintendencia General de Puertos. **10.1.2.** Durante el primer mes de cada año, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar el cronograma detallado de ejecución mensual de inversiones correspondiente al año en curso, cuyo monto total anual deberá coincidir con lo presentado en el cuadro de inversiones aquí consignado. De igual forma, **EL CONCESIONARIO** presentará informes mensuales de ejecución de inversiones, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados a la tasa representativa del mercado del último día del mes reportado, detallando el avance de dichas inversiones. **10.1.3.** Para los futuros proyectos de inversión y/o ejecución de obras, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar a **LA SUPERINTENDENCIA** los diseños definitivos de construcción, especificaciones técnicas, programación de las obras, cantidades de obras y presupuesto. **LA SUPERINTENDENCIA** estudiará y evaluará los proyectos respectivos y los aprobará o desaprobará mediante resolución motivada, en la cual se ordenará que el inicio de las obras que se aprueben, se condiciona a la presentación por parte del Concesionario, de los permisos de las autoridades locales y de la autoridad ambiental competente. **10.1.4.** La inversión en equipos se considerará ejecutada con la adquisición de los mismos, independiente de la modalidad de pago que se utilice para dicha adquisición. **10.1.5.** **EL CONCESIONARIO** se compromete a no pignorar, cambiar o enajenar el equipo con que cuenta, ni adquirir nuevo equipo sin la previa autorización de la Superintendencia General de Puertos, en especial aquel que se considere como inmueble por destinación. **10.1.6.** **EL CONCESIONARIO**, previa adquisición de inmuebles por destinación, presentará a la Superintendencia General de Puertos la modalidad de adquisición y pago. **10.1.7.** **EL CONCESIONARIO** elaborará anualmente un inventario de las construcciones, inmuebles por destinación y demás elementos y bienes afectados por la concesión descrita como objeto de este Contrato en su Cláusula Primera, que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público y adyacentes entregadas en concesión, y lo enviará a **LA SUPERINTENDENCIA** para su verificación y control, a más tardar el 31 de marzo de cada año. **10.1.8.** El primer inventario deberá ser entregado por **EL CONCESIONARIO** dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento de la presente modificación. El último inventario deberá presentarse con seis (6) meses de antelación al vencimiento del plazo de la concesión. **10.2. MEJORAS.-** Las reparaciones, variaciones y reformas que se requieran de los bienes dados en concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA SUPERINTENDENCIA** para tales efectos. **10.2.1. LA SUPERINTENDENCIA** no está obligada a pagar mejora alguna o reforma a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **EL CONCESIONARIO**, aún en el caso en que las haya autorizado expresamente. Se entiende que toda mejora hecha por **EL CONCESIONARIO**, a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación. **CLAUSULA NOVENA:** La Cláusula Décima Primera del Contrato Principal, modificada en sus numerales 11.2.2. y 11.3 por los Otrosí No. 002 del 27/08/93 y No. 004 del 29/09/93, quedará así: **VALOR DEL CONTRATO Y CONTRAPRESTACIÓN.- 11.1. VALOR DEL CONTRATO.-** El valor fiscal del contrato es por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y**

9

96
2836
537
13
4163

CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 13.994.852.00), a valor presente, liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago. **11.2. CONTRAPRESTACIONES.- EL CONCESIONARIO** pagará, previa facturación expedida por la Superintendencia General de Puertos, las siguientes contraprestaciones: **11.2.1.** A partir de la suscripción de la presente modificación, por la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y estos, pagará a valor presente, a la tasa representativa del mercado del día del pago, con base en un período de treinta y cinco (35) años y seis (6) meses, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$4,850,434.00)**; o una (1) cuota de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$264,315.00)**, correspondiente al primer semestre del nuevo plazo pactado, y treinta y cinco (35) cuotas de **QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$528,629.00)**, pagaderas de manera anticipada, a la tasa representativa del mercado del día del pago; distribuidas las anualidades en cuatro (4) cuotas iguales, pagaderas por trimestre anticipado. El valor correspondiente al primer semestre del nuevo plazo pactado se pagará en dos (2) cuotas iguales, pagaderas por trimestre anticipado. Del valor a pagar por concepto de la contraprestación aquí señalado, el 80% le corresponde a la Nación y el 20% del mismo, al Distrito Turístico de Cartagena de Indias. **11.2.2.** Por el uso y goce de las instalaciones portuarias, a partir del quinto año de ejecución del Contrato No. 007 del 08/07/93, de conformidad con lo pactado en el Otrosí No. 4 del mismo, y con base en un periodo de treinta y seis años (36), pagará una contraprestación por infraestructura, conforme a la tabla de costos de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A. que se presenta a continuación. **11.2.2.1.** La formula utilizada para determinar los valores consignados en la tabla que aquí se incluye, y que define el monto anual a pagar por contraprestación por infraestructura, es la siguiente:

CInf = Min (CP, CPxTD/Cap + CPx0.3xTT/Cap), donde los significados de las variables, se explican a continuación:

- CInf: Contraprestación por Infraestructura a pagar
- Min: Mínimo entre dos valores
- CP: Contraprestación Plena
Hasta el año 2013, es de US\$1.509.301.00
Desde el año 2014 a2033, es de US\$2.012.401.00
- TD: Toneladas de Carga Doméstica Movilizadas
- TT: Toneladas de Carga de Transbordo Movilizadas
- Cap: Capacidad del Terminal para el Año del Pago conforme a la tabla

97
 2855 136
 14
 4162

Tabla de COSTOS Sociedad Portuaria Regional de Cartagena
 Contraprestaciones Futuras para SPR Cartagena

Valor Contr Plena		1,233,099	Miles de Col\$	Capac 1993-2013	3,000 Miles de Tons	Plena US\$	1,509,301				
Tasa Cambio		816.79	Col\$/US\$	Capac 2014-2033	4,000 Miles de Tons	Plena US\$	2,012,401				
Contr Base Plena		1,509,301	US\$								
N	Año	Tons Movilizadas			Capac en Tons	Niveles de Utilización			Contraprestación por Infraestructura		Playas & Bajamar
		Domésticas	Transbordo	Totales		Doméstico	Transbordo	Factor Contrap % **	Máxima	Resultante	
						Coeficientes de Captura					
						100%	30%				
1	1994	1,335,534	0	1,335,534	3,000	44.52%	0.00%	44.52%	\$1,509,301	\$607,453	456,360
2	1995	1,259,644	0	1,259,644	3,000	41.99%	0.00%	41.99%	\$1,509,301	\$607,453	456,360
3	1996	1,364,968	79,573	1,444,541	3,000	45.50%	0.80%	46.29%	\$1,509,301	\$607,453	456,360
4	1997	1,465,168	424,175	1,889,343	3,000	48.84%	4.24%	53.08%	\$1,509,301	\$607,453	456,360
5	1998	1,523,775	441,142	1,964,917	3,000	50.79%	4.41%	55.20%	\$1,509,301	\$901,147	528,629
6	1999	1,584,726	458,788	2,043,513	3,000	52.82%	4.59%	57.41%	\$1,509,301	\$833,193	528,629
7	2000	1,648,115	477,139	2,125,254	3,000	54.94%	4.77%	59.71%	\$1,509,301	\$866,521	528,629
8	2001	1,714,039	496,225	2,210,264	3,000	57.13%	4.96%	62.10%	\$1,509,301	\$901,182	528,629
9	2002	1,782,601	516,074	2,298,675	3,000	59.42%	5.16%	64.58%	\$1,509,301	\$937,229	528,629
10	2003	1,853,905	536,717	2,390,622	3,000	61.80%	5.37%	67.16%	\$1,509,301	\$974,718	528,629
11	2004	1,928,061	558,185	2,486,246	3,000	64.27%	5.58%	69.85%	\$1,509,301	\$1,013,707	528,629
12	2005	2,005,184	580,513	2,585,696	3,000	66.84%	5.81%	72.64%	\$1,509,301	\$1,054,255	528,629
13	2006	2,085,391	603,733	2,689,124	3,000	69.51%	6.04%	75.55%	\$1,509,301	\$1,096,425	528,629
14	2007	2,168,807	627,883	2,796,689	3,000	72.29%	6.28%	78.57%	\$1,509,301	\$1,140,282	528,629
15	2008	2,255,559	652,998	2,908,557	3,000	75.19%	6.53%	81.72%	\$1,509,301	\$1,185,894	528,629
16	2009	2,345,781	679,118	3,024,899	3,000	78.19%	6.79%	84.98%	\$1,509,301	\$1,233,329	528,629
17	2010	2,439,612	706,283	3,145,895	3,000	81.32%	7.06%	88.38%	\$1,509,301	\$1,282,663	528,629
18	2011	2,537,197	734,534	3,271,731	3,000	84.57%	7.35%	91.92%	\$1,509,301	\$1,333,969	528,629
19	2012	2,638,685	763,915	3,402,600	3,000	87.96%	7.64%	95.60%	\$1,509,301	\$1,387,328	528,629
20	2013	2,744,232	794,472	3,538,704	3,000	91.47%	7.94%	99.42%	\$1,509,301	\$1,442,821	528,629
21	2014	2,854,001	826,251	3,680,252	4,000	71.35%	6.20%	77.55%	\$2,012,401	\$1,500,534	528,629
22	2015	2,968,162	859,301	3,827,462	4,000	74.20%	6.44%	80.65%	\$2,012,401	\$1,560,555	528,629
23	2016	3,086,888	893,673	3,980,561	4,000	77.17%	6.70%	83.87%	\$2,012,401	\$1,622,977	528,629
24	2017	3,210,364	929,420	4,139,783	4,000	80.26%	6.97%	87.23%	\$2,012,401	\$1,687,896	528,629
25	2018	3,338,778	966,596	4,305,374	4,000	83.47%	7.25%	90.72%	\$2,012,401	\$1,755,412	528,629
26	2019	3,472,329	1,005,260	4,477,589	4,000	86.81%	7.54%	94.35%	\$2,012,401	\$1,825,629	528,629
27	2020	3,611,222	1,045,471	4,656,693	4,000	90.28%	7.84%	98.12%	\$2,012,401	\$1,898,654	528,629
28	2021	3,755,671	1,087,290	4,842,961	4,000	93.89%	8.15%	100.00%	\$2,012,401	\$1,974,600	528,629
29	2022	3,905,898	1,130,781	5,036,679	4,000	97.65%	8.48%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
30	2023	4,062,134	1,176,012	5,238,146	4,000	101.55%	8.82%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
31	2024	4,224,619	1,223,053	5,447,672	4,000	105.62%	9.17%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
32	2025	4,393,604	1,271,975	5,665,579	4,000	109.84%	9.54%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
33	2026	4,569,348	1,322,854	5,892,202	4,000	114.23%	9.92%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
34	2027	4,752,122	1,375,768	6,127,890	4,000	118.80%	10.32%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
35	2028	4,942,207	1,430,799	6,373,006	4,000	123.56%	10.73%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
36	2029	5,139,895	1,488,031	6,627,926	4,000	128.50%	11.16%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
37	2030	5,345,491	1,547,552	6,893,043	4,000	133.64%	11.61%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
38	2031	5,559,311	1,609,454	7,168,765	4,000	138.98%	12.07%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
39	2032	5,781,683	1,673,832	7,455,516	4,000	144.54%	12.55%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
40	2033	6,012,951	1,740,786	7,753,736	4,000	150.32%	13.06%	100.00%	\$2,012,401	\$2,012,401	528,629
									VPNs	\$9,144,418	\$4,850,434
										Valor Total Contraprestaciones US\$	13,994,852

** Para el caso en que el factor de contraprestación supere el 100% en los primeros 20 años, se pagará la contraprestación plena para dicho período.

11.2.2.2. El pago de la contraprestación aquí señalada, se hará en la misma forma y oportunidad en que se realice el pago de la contraprestación a que se refiere el

98
2834/535
15
7181

numeral 11.2.1. de la presente Cláusula. El valor de la contraprestación por infraestructura será en su totalidad a favor de la Nación. **11.2.2.3.** Para efectos fiscales, conforme a lo proyectado en la anterior Tabla de Costos, el valor presente de la contraprestación por infraestructura, a la fecha de la firma de la presente modificación, es de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$9,144.418.00). **11.3.** Los valores de las contraprestaciones indicados en la presente cláusula no son susceptibles de modificación alguna, salvo lo previsto en la Ley 1ª de 1991 y en lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA**

DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- A la Cláusula Décima

Segunda del Contrato Principal referente a las obligaciones del Concesionario, se le modifica y adiciona los siguientes numerales: **12.19. OPERACIÓN PORTUARIA.- EL CONCESIONARIO** podrá prestar los servicios de operación portuaria en las instalaciones portuarias otorgadas en concesión. **12.19.1. EL CONCESIONARIO**, para efectos del pago de la Tasa de Vigilancia como operador portuario, deberá registrarse ante la Superintendencia General de Puertos como Operador Portuario y deberá cumplir con todas las disposiciones vigentes y las que expedida el organismo de control y vigilancia, relacionadas con su actividad como operador portuario. **12.19.2. EL CONCESIONARIO** para evitar posición dominante y monopólica como operador portuario, deberá permitir que los terceros presten servicios de operación portuaria dentro de las instalaciones portuarias entregadas en concesión, cumpliendo y exigiendo a los mismos, condiciones de operación que se ajusten a los estándares internacionales en niveles de servicios y seguridad portuaria, siempre que la capacidad de las instalaciones portuarias y las necesidades operativas del mercado así lo requieran. **12.19.3. EL CONCESIONARIO**, en su doble calidad de Sociedad Portuaria y Operador Portuario, se obliga a aplicar los mismos niveles de tarifa, que sobre el Uso de Instalaciones cobre habitualmente a otros Operadores Portuarios que hagan uso de la infraestructura entregada en concesión, en sus propias tarifas por Operación Portuaria. **12.19.4. EL CONCESIONARIO** deberá reflejar en su contabilidad de manera independiente, todo ingreso y egreso que por concepto de Uso de Instalaciones se genere por la Operación Portuaria, propia y/o de terceros.

12.20. EL CONCESIONARIO se compromete a atender los gastos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones portuarias. **12.21. EL CONCESIONARIO** deberá remitir a LA SUPERINTENDENCIA mensualmente una relación del tonelaje de carga movilizada, según los formatos que expida la misma y las disposiciones que al respecto emita.

12.31. EL CONCESIONARIO se obliga a desarrollar, al término de cada cinco (5) años del periodo concesionado, un estudio que determine su fortaleza frente a la competencia internacional, y en consecuencia elaborar, presentar y desarrollar un plan de reconversión en infraestructura y capacitación. **12.32.** Las demás que se deriven de la Ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que las modifiquen o adicionen. **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA: PERMISOS, AUTORIZACIONES, PLANES DE MANEJO Y/O LICENCIAS AMBIENTALES.- La Cláusula Décima Tercera del Contrato Principal, modificada por el Otrosí No. 001 del 02/08/93, quedará así: **CLAUSULA**

99
2833
34
16
4160

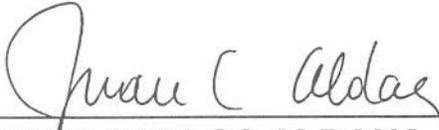
✓ **DECIMA TERCERA: EL CONCESIONARIO** se obliga a obtener de las autoridades ambientales competentes tanto los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales, así como la aprobación de Planes de Manejo Ambiental, requeridos para la ejecución de las obras aprobadas por la Superintendencia General de Puertos, o desarrollo de su actividad portuaria. Igualmente debe mantener vigentes todos los Actos Administrativos ya expedidos por dichas autoridades, durante el término de la vigencia de la concesión portuaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato modificatorio se entiende perfeccionado con su suscripción. Para su ejecución requerirá: **13.1.** Constitución y aprobación de las garantías y certificados de modificación que tratan las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente contrato de modificación. **13.2.** Pago de impuesto de timbre correspondiente, de conformidad con los Artículos 27 y 28 del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1995. **13.3.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente modificación, deberá publicarse en el Diario Oficial y elevarse a Escritura Pública. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO.-** A la Cláusula Vigésima Novena del Contrato No. 007 del 08/07/93, se le adicionan los siguientes numerales: **29.10.** Solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., radicada con el No.6335 el día 21/04/98, y la comunicación que la adiciona con todos sus anexos, radicada con el No. 6607 del 08/05/98. **29.11.** La Resolución No. 0720 del 08 de junio de 1998. **29.12.** Inventario de construcciones e inmuebles por destinación, presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., como requisito previo a la suscripción de la presente modificación. **29.13.** Acta de Junta Directiva de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., No. 56 de fecha 29 de mayo de 1998. **29.14** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena D. T., el día 17 de junio de 1998. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMUNICACIONES.-** La Cláusula Trigésima del Contrato 007 del 08/07/93, se modifica y quedará así: **CLAUSULA TRIGESIMA: COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA SUPERINTENDENCIA**, Calle 28 No. 13A-15, Piso 15, Santa Fe de Bogotá D.C., Colombia. o a la dirección donde la Superintendencia General de Puertos tenga establecida su sede principal; a **EL CONCESIONARIO** en Manga, Terminal Marítimo, A. A. 7954, Fax (0953) 607943, 607622, Cartagena de Indias, Colombia. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA SUPERINTENDENCIA** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será remitida a la dirección arriba consignada, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **LA SUPERINTENDENCIA**, se dirigirán al Superintendente General de Puertos, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán en el domicilio contractual.

(2640)
100
2839 537
17
9159

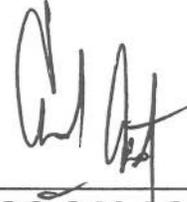
CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.- Salvo lo establecido en las cláusulas de la presente modificación y en los Otrosí No. 001 y 004, el Contrato Estatal de Concesión Portuaria No. 007 del 08/07/93, continua inmodificable, surtiendo plenos efectos en los demás aspectos pactados. En Constancia las partes firman la presente modificación, en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

Por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

Por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S. A.



JUAN CARLOS ALDANA ALDANA
Superintendente General de Puertos



ALFONSO SALAS TRUJILLO
Representante Legal

